

ACUERDO No. 28/2017

EL GERENTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la emisión del Decreto 9-2015 del Congreso de la República de fecha 17 de noviembre de 2015, que reforma la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República en el artículo 25 adicionó el artículo 54 Bis, que regula la nueva modalidad de compra para las entidades del Estado denominada "Subasta Electrónica Inversa". Así mismo, que con fecha 28 de octubre de 2016, fue reformado el Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, mediante el Decreto 46-2016 del Congreso de la República, el cual modificó el artículo 54 Bis en donde se integra a la Subasta Electrónica Inversa la contratación de obras públicas, construcciones por contrato, bienes y servicios estandarizados u homologados.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el título V, Capítulo Único, define la modalidad de compra por Subasta Electrónica Inversa, estableciendo que será operada en el Sistema GUATECOMPRAS por el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección General de Adquisiciones del Estado y regula que la entidad que así lo requiera deberá realizar su procedimiento administrativo interno para utilizar la herramienta tecnológica desarrollada por dicho Ministerio. Además, que con fecha 2 de agosto de 2017, fue reformado dicho reglamento, mediante Acuerdo Gubernativo 172-2017 en donde se realizan nuevamente modificaciones al artículado que contempla la modalidad de la Subasta Electrónica Inversa.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto en cumplimiento a lo preceptuado en la legislación gubernamental vigente, considera necesario establecer el proceso interno para la operativización de eventos de compras y contratación por la modalidad de Subasta Electrónica Inversa.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto No. 295 del Congreso de la República de Guatemala.



ACUERDA:

Emitir las siguientes:

"NORMAS GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROCESOS, ATRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA DE PRODUCTOS, BIENES, SERVICIOS U OBRAS"

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Definición. Se entenderá como Subasta Electrónica Inversa a la modalidad de adquisición pública de productos, bienes, servicios y obras estandarizados u homologados, de forma dinámica, operada en el Sistema GUATECOMPRAS, en la cual los postores habilitados pujan de forma pública, electrónica y en tiempo real durante un plazo preestablecido, con base a un precio de referencia de conocimiento público previo al evento, el cual servirá como techo de partida para el proceso.

ARTÍCULO 2. Ámbito y Aplicación. Las disposiciones del presente normativo son aplicables a todas las dependencias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a través del Departamento de Abastecimientos y Departamento de Servicios Contratados, de conformidad con la competencia administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 3. Implementación en el Instituto del nuevo módulo informático del Sistema GUATECOMPRAS. Se adoptará el módulo informático y la metodología que implemente el Ministerio de Finanzas Públicas en el portal de GUATECOMPRAS, en aplicación al Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para realizar compras y contrataciones públicas bajo la modalidad de Subasta Electrónica Inversa.

ARTÍCULO 4. Operatividad del módulo de Subasta Electrónica Inversa. El módulo de Subasta Electrónica Inversa forma parte del sistema GUATECOMPRAS del Ministerio de Finanzas Públicas y la operatividad de fases que involucre al Instituto estará a cargo del Departamento de Abastecimientos o Departamento de Servicios Contratados según la compra o contratación que se realice por esta modalidad.

ARTÍCULO 5. Instrumentos de soporte para la planificación del requerimiento. Toda solicitud de compra o contratación, deberá estar contemplada y documentada en en el Plan Anual de Compras (PAC) y en el Presupuesto del ejercicio fiscal vigente; conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Orgánica del Presupuesto Decreto 101-97 y normativa institucional vigente.



ARTÍCULO 6. Obligatoriedad de Precalificación de Proveedores y Productos. La precalificación de proveedores, productos, bienes, servicios y obras deberá realizarse obligatoriamente en el Instituto, siempre y cuando no se encuentre en funcionamiento el Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas o no figure en dicho registro, precalificación del proveedor y producto, bienes, servicios y obras a adquirir.

ARTÍCULO 7. Legislación aplicable. Las dependencias del Instituto que se involucren en el proceso de adquisición por la modalidad de Subasta Electrónica Inversa deberán atender a la normativa constitucional, ordinaria, acuerdos, reglamentos, circulares y normativa Institucional vigente aplicable.

CAPÍTULO II PROCESO DE SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA

ARTÍCULO 8. Condiciones a considerar para realizar Subasta Electrónica Inversa. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social previo a considerar la Subasta Electrónica Inversa como una opción de compra o contratación de productos, bienes, servicios u obras, realizará un informe que permita establecer que existen tres o más proveedores en el mercado para llevar a cabo el proceso y que la obra pública, la construcción por contrato, los bienes y servicios cumplan con condiciones de estandarización u homologación y que el criterio de adjudicación sea cuantificable económicamente.

A su vez diseñará las bases de contratación que permitan que la compra por volumen incida en mejores precios, haga más económica y práctica la adquisición y genere máxima competencia.

ARTÍCULO 9. Etapas. Se establece que el proceso interno para la modalidad de Subasta Electrónica Inversa comprenderá cuatro etapas las cuales identificarán las dependencias y figuras responsables en agilizar y ejecutar acciones administrativas que se deriven, siendo las siguientes:

- A. Etapa de Preparación y Planeación de Productos, Bienes, Servicios u Obras.
- B. Etapa de Precalificación de Proveedores.
- C. Etapa de Ejecución de la Puja Inversa en el Sistema GUATECOMPRAS.
- D. Etapa de Calificación y Adjudicación.

GERENTE SE

A. ETAPA DE PREPARACIÓN Y PLANEACIÓN DE PRODUCTOS, BIENES, SERVICIOS U OBRAS.

ARTÍCULO 10. Elaboración de Fichas de Productos, Bienes, Servicios y Obras. El Departamento de Abastecimientos o Departamento de Servicios Contratados derivado de la evaluación del número de solicitudes de compra o contratación de productos, bienes, servicios u obras estandarizados u homologados que realicen las Unidades Ejecutoras, determinará la posibilidad de desarrollar un evento de Subasta Electrónica Inversa y buscará en el sistema GUATECOMPRAS en el Catálogo de Productos, la Ficha Técnica por cada producto, bien, servicio u obra, imprimirá las que sean necesarias y dará inicio a la gestión de autorización del evento.

De no existir Ficha Técnica, el Departamento de Abastecimientos o Departamento de Servicios Contratados solicitará a la Subgerencia de competencia según el producto, bien, servicio u obra de que se trate, que la dependencia bajo su línea jerárquica de mando correspondiente elabore la respectiva Ficha Técnica, la cual deberá ser autorizada por dicha Subgerencia, quien solicitará el dictamen técnico respectivo para la realización del evento por la modalidad de Subasta Electrónica Inversa. Posteriormente remitirá con su aval, el expediente al Departamento de Servicios Contratados o Departamento de Abastecimientos para continuar con el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 11. Formato de la Ficha Técnica. Para la adquisición de productos, bienes, servicios y obras a través de esta modalidad, se utilizará un solo formato de Ficha Técnica que figura en el sistema GUATECOMPRAS, en el que se detallará los requisitos propios de cada producto, bien, servicio u obra a adquirir.

ARTÍCULO 12. Participación por productos o lote de productos. El Instituto podrá realizar eventos de Subasta Electrónica Inversa, para un solo producto o lote de productos, según sea procedente por las necesidades de abastecimiento de las dependencias, conforme el análisis y monitoreo de mercado ante tal variante.

ARTÍCULO 13. Determinación de mercado competitivo. Con base al historial de participaciones en eventos publicados en el Sistema GUATECOMPRAS que se hubieren realizado con anterioridad o mediante estudio de mercado, la Subgerencia Administrativa a través de los Departamentos de Abastecimientos y Servicios Contratados, verificará que existe un mercado competitivo en el que se disponga de tres o más proveedores que podrían participar en eventos de adquisición por la modalidad de Subasta Electrónica Inversa de bienes, servicios u obras similares.

ARTÍCULO 14. De la Preparación del evento. El Departamento de Abastecimientos o el Departamento de Servicios Contratados luego de establecer la procedencia de realizar un proceso de Subasta Electrónica Inversa, realizará la preparación del evento de adquisición o contratación, debiendo cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a. Solicitar a la Subgerencia que corresponda facilite el perfil idóneo de los miembros titulares y suplentes profesionales y/o técnicos en la materia a tratar, para que integren la Comisión de Precalificación y la Junta de Calificación conforme lo establece la ley en la materia y la normativa institucional vigente.
- b. Elaborar las Bases correspondientes, conforme lo indicado en el Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- c. Gestionar ante la instancia correspondiente la emisión del dictamen de disponibilidad presupuestaria.
- d. Gestionar Dictamen legal respecto a las bases de compra o contratación y el proyecto de Contrato.
- e. Conformar el expediente correspondiente para realizar las gestiones necesarias ante la Gerencia o Subgerencia Administrativa, para la aprobación de las fichas técnicas, bases y publicación en el Sistema Guatecompras de los documentos que regirán la Subasta Electrónica Inversa.
- f. El Departamento de Abastecimientos o el Departamento de Servicios Contratados con visto bueno del Subgerente Administrativo, solicitarán al Instituto Nacional de Estadística (INE) que les proporcione el precio de referencia techo por cada producto participante en eventos de modalidad de Subasta Electrónica Inversa que se realice, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

B. ETAPA DE PRECALIFICACIÓN DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 15. Precalificación de proveedores de productos, bienes, servicios u obras. La precalificación de proveedores estará a cargo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a través de la Comisión de Precalificación de Proveedores, Productos, Bienes, Servicios u Obras, la cual realizará la revisión y precalificación de la documentación que presenten los proveedores, según bases y fichas técnicas establecidas para el efecto.

ARTÍCULO 16. Objeto de precalificar proveedores de productos, bienes, servicios u obras. Tiene por objeto adherir proveedores precalificados al Catálogo de Proveedores del Sistema Guatecompras, a través de la verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en las bases, para que los proveedores puedan participar en la modalidad de Subasta Electrónica Inversa que realice el Instituto, a fin de desarrollar con éxito los eventos de compra o contratación, promoviendo mayor eficiencia, eficacia y transparencia en los procesos de adquisiciones.

ARTÍCULO 17. De la comisión de precalificación: La Comisión de Precalificación tendrá a cargo la recepción, evaluación y precalificación de proveedores respectiva, de conformidad con el producto a adquirir.

Para los efectos de nombramiento de las Comisiónes de Precalificación se atenderá a lo preceptuado en la normativa institucional vigente en lo que fuere procedente.

ARTÍCULO 18. Responsabilidad de denuncia. La Comisión de Precalificación de Proveedores, Productos, Bienes, Servicios u Obras al detectar algún indicio o anomalía deberá denunciar ante el Ministerio Público los casos constitutivos de delito, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o sanciones que le fueren aplicables y gestionar su inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS como proveedor del Estado.

ARTÍCULO 19. Calidad de proveedor precalificado. El Instituto otorgará la calidad de proveedor precalificado a través del informe emitido por la Comisión de Precalificación de Proveedores, Productos, Bienes, Servicios u Obras, calidad que estará activa por el plazo establecido en las bases elaboradas para el efecto, siempre que los documentos que respalden dicha precalificación se encuentren vigentes y actualizados en el momento que el Instituto lo requiera.

El Departamento de Abastecimientos o Departamento de Servicios Contratados publicará en el Sistema GUATECOMPRAS a los proveedores que obtengan la calidad de proveedor precalificado, que le permitirá participar en los procesos de Subasta Electrónica Inversa.

ARTÍCULO 20. Aprobación de la Precalificación. La Precalificación de Proveedores deberá ser aprobada por la autoridad competente, atendiendo a lo preceptuado en el Artículo 9 numeral 5 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y 78 del Acuerdo Gubernativo 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO 21. Causas de pérdida temporal de la precalificación. La precalificación puede ser suspendida de forma temporal durante el tiempo que prevalezca cualquiera de los casos siguientes:

- Cuando los Departamentos de Servicios Contratados o Departamento de a. Abastecimientos determine que algún documento pierde vigencia después de ser aprobada la precalificación, la cual se recuperará al presentar la documentación con la vigencia actualizada. La pérdida temporal de precalificación puede aplicar tanto al proveedor como a los productos, bienes, servicios u obras que oferte, dependiendo del documento de respaldo que hubiere perdido vigencia.
- Si el proveedor precalificado incumple sin causa justificada en la entrega, calidad o b. especificaciones de productos, bienes, servicios u obras en procesos institucionales adjudicados con anterioridad.
- Cuando el proveedor del producto, bien, servicio u obra precalificado solicite por C. escrito la suspensión del mismo.
- Cuando la Superintendencia de Administración Tributaria le inhabilite el Número de d. Identificación Tributaria (NIT).
- Cuando el proveedor tenga pendiente obligaciones ante el Instituto y éste lo e. inhabilite, conforme la información emitida por la Dirección de Recaudación.
- Cuando el proveedor precalificado modifique información sustantiva que conste en f. los registros de precalificación, sin haberlo informado oportunamente.
- Por orden judicial. g.
- Por negarse sin causa justificada a la inspección del establecimiento comercial, en h. el momento que sea requerido por el Instituto.

ARTÍCULO 22. Causas de pérdida definitiva de la precalificación. El proveedor perderá definitivamente la calidad de precalificado por las causales siguientes:

- Que la precalificación de un producto, bien, servicio y obra en particular presente modificaciones en las especificaciones técnicas que implique una nueva Ficha Técnica.
- Que exista evidencia de falsedad de la documentación presentada, afectando b. directamente la precalificación del proveedor.



- Por negarse reiteradamente sin causa justificada a la inspección del establecimiento comercial, en el momento que sea requerido por el Instituto.
- d. Por orden judicial.
- e. Por el incumplimiento contractual.

ARTÍCULO 23. Juntas de Calificación. Si como resultado del proceso de precalificación se cuenta con tres o más oferentes precalificados; el Departamento de Abastecimientos o Departamento de Servicios Contratados solicitará a la Subgerencia de Recursos Humanos la emisión del listado de candidatos idóneos para integrar la Junta de Calificación de Proveedores, conforme a lineamientos establecidos en la ley y en la normativa institucional vigente, indicando sea trasladado a la Subgerencia Administrativa para la designación correspondiente, en caso el monto de la negociación no sobrepase los Q900,000.00 y ante la Junta Directiva la designación de la Junta de Calificación en el caso que el monto de la negociación sobrepase los Q.900.000.00.

ARTÍCULO 24. Publicación de Evento. El Departamento de Abastecimientos o Departamento de Servicios Contratados programará el evento, elaborará proyecto de convocatoria y publicará en el Sistema GUATECOMPRAS los documentos correspondientes conforme los plazos establecidos para el efecto, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República, su Reglamento y las bases respectivas.

Revisará en el Sistema GUATECOMPRAS la existencia de comentarios, consultas o sugerencias que hayan realizado los interesados al proyecto de bases publicado, respondiendo lo que corresponda.

C. ETAPA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS Y EJECUCIÓN DE LA PUJA INVERSA EN EL SISTEMA GUATECOMPRAS

ARTÍCULO 25. Integración de la Junta de Calificación. El día del evento convocado para la puja inversa, el Departamento de Abastecimientos o Departamento de Servicios Contratados verificará la integración de la Junta de Calificación nombrada y les hará entrega del expediente de mérito.

Ambas dependencias serán responsables de asegurar que le sea impartida la inducción correspondiente a la Junta de Calificación.

ARTÍCULO 26. Condición de Postor Habilitado. Los proveedores que podrán participar serán los que estén habilitados por la Junta de Calificación o que previamente estén precalificados e interesados en participar en la fase de puja inversa; el día

GERENT

señalado para la realización de la misma, ingresarán al sistema de GUATECOMPRAS en horario previo establecido en las bases para la puja, lanzando una propuesta económica inicial, lo cual quedará registrado en el sistema y le otorgará la calidad de Proveedor Habilitado.

No obstante, si en la verificación del total de propuestas económicas iniciales, no se alcanzare el número mínimo de tres (3) proveedores habilitados, el Instituto cancelará la Subasta y lo notificará en el Sistema GUATECOMPRAS.

ARTÍCULO 27. Desarrollo de la puja inversa. La etapa de puja inversa se habilitará en la fecha y hora indicadas en las bases de compra o contratación, procediendo a realizar lo siguiente:

- a. Los postores habilitados ingresarán al sistema con al menos dos horas de antelación en la fecha y hora de inicio señalada en las bases, para confirmar su participación y validar que pueden utilizar el módulo respectivo, el sistema les asignará la denominación ficticia tal como "proveedor (a)", "proveedor (b)", "proveedor...", para participar en la puja inversa.
- b. Los postores habilitados ingresarán y se autenticarán en el módulo de la Subasta Electrónica Inversa en el ambiente de la puja inversa, utilizando los protocolos de acceso que previamente hayan sido definidos por el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección General de Adquisiciones del Estado.
- c. El Departamento de Abastecimientos o Departamento de Servicios Contratados establece conexión en el Sistema GUATECOMPRAS en el módulo de la Subasta Electrónica Inversa, en la opción de la puja inversa; se asegurará que el ambiente esté habilitado desde una hora antes del inicio hasta que ésta finalice, confirmando conjuntamente con la Junta de Calificación la participación de los postores como habilitados y el precio referencia proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), que servirá de techo.
- d. Los postores habilitados realizarán sus ofertas iniciales, teniendo igual oportunidad para mejorar sus propuestas durante el plazo definido para la puja inversa.
- e. El Sistema GUATECOMPRAS de forma automática captará las ofertas que ingresen los postores habilitados, garantizando informar simultáneamente a todos los postores la información relevante relacionada con la puja inversa o cualquier dificultad técnica.



De conformidad a lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Instituto podrán alertar cualquier uso indebido que detecten del mecanismo de subasta electrónica inversa, como eventuales actos de colusión o cohecho, o interferencia con el propio funcionamiento de la tecnología.

ARTÍCULO 28. Cancelación o reprogramación de la puja inversa. El Instituto considerará cancelaciones eventuales y reprogramaciones de la puja inversa, suspenderá o la dará por cancelada en los casos siguientes:

- a. Cuando el módulo de la Subasta Electrònica Inversa haya sufrido una disfunción o por motivos de fuerza mayor, tales como catástrofes o estados de emergencia, que impliquen un riesgo para el desarrollo de la puja inversa.
- b. Cuando el día y hora señalados para la puja inversa no cuente con el mínimo de postores habilitados autenticados en el sistema.

En ambos casos podrá reprogramar la puja inversa afectada para una fecha cercana que deberá ser publicada con un mínimo de un (1) dia hábil a la realización de la misma en el Sistema GUATECOMPRAS. No se dará a conocer la identidad de ninguno de los postores cuando se haya tenido que suspender o anular la Puja Inversa. La Puja Inversa reprogramada no tomará en cuenta las ofertas ingresadas durante el proceso fallido.

ARTÍCULO 29. Mecanismo de funcionamiento de la Puja Inversa. En el Sistema GUATECOMPRAS durante el tiempo establecido para desarrollar la puja inversa, realizará las acciones siguientes:

- a. Ingreso de postura. El ambiente de la puja inversa captará la postura decreciente que ingrese el postor habilitado, de acuerdo al porcentaje determinado por el Instituto o al valor precio de referencia techo previamente indicado en las bases.
- b. Captación de ofertas. El ambiente de la puja inversa, recogerá las ofertas anónimas en forma electrónica y sin ningún tipo de intervención humana.
- c. Clasificación de posturas. El sistema clasificará las posturas de oferta a medida que se vayan presentando, las evaluará automáticamente con arreglo a los criterios, procedimientos, fórmulas previamente establecidos en el Sistema GUATECOMPRAS y comunicados a los proveedores en las bases.



Facilitación de información por el sistema. El sistema enviará a cada postor de modo instantáneo y continuo, información suficiente para poder conocer la posición de su oferta respecto a las demás ofertas. Si un postor habilitado envía una oferta inválida, el sistema le notificará inmediatamente en línea con un mensaje en el cual le exponga los motivos del rechazo.

- e. Fallas de la conexión. Si por causas imputables al postor o a su proveedor técnico de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones durante la puja inversa, la conexión con el Sistema GUATECOMPRAS se pierde, ésta continuará y la Junta de Calificación, el Departamento de Abastecimientos o Departamento de Servicios Contratados entenderán que el proveedor que pierda su conexión ha desistido de participar en la misma.
- f. **Prohibición de contacto.** No se intercambiará comunicación alguna entre los postores habilitados y la Junta de Calificación, el Departamento de Abastecimientos o Departamento de Servicios Contratados que no esté prevista de conformidad con lo establecido en el artículo 38 literal c del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- g. Reserva de identidad. En el transcurso de la puja inversa, el Sistema GUATECOMPRAS, la Junta de Calificación, el Departamento de Abastecimientos o Departamento de Servicios Contratados no darán a conocer la identidad de ninguno de los postores bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 30. Finalización de la puja inversa y comunicación del ganador. Previo a la finalización de la puja inversa, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Bajo ninguna circunstancia se cerrará la puja inversa antes de que haya expirado el plazo establecido en las bases.
- b. La puja inversa concluirá mediante el cierre automático del sistema, el día y hora indicados en las bases.
- c. Una vez finalizada la etapa de la puja inversa, el sistema automáticamente notificará a los postores el cierre de la misma e indicará el postor ganador y el nombre de los postores participantes.
- d. Al cerrarse el ambiente de la puja inversa se generará automáticamente un informe que dejará constancia de lo sucedido, quedando publicado en el módulo de la Subasta Electrónica Inversa en el Sistema GUATECOMPRAS.

) rd



D. ETAPA DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 31. Evaluación y cumplimiento de Ofertas. La Junta de Calificación una vez recibido el expediente conformado para esta fase del proceso y la notificación del postor ganador de la puja inversa procederá a lo siguiente:

- a. Comprobar que el postor que haya obtenido el primer lugar en el orden de prelación, cumpla con los criterios y condiciones exigidos en las bases de contratación en los documentos que facilitó en la oferta, lo que acreditará con la certificación correspondiente.
- b. Confirmar el cumplimiento de lo requerido, adjudicando la negociación en los términos y condiciones que regula el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- c. De confirmar que el oferente incumplió o presentó algún documento falso, será descalificado y quedará sujeto a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la deducción de las demás responsabilidades que procedan conforme a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 32. Renuncia o descalificación del postor ganador. En caso que el postor ganador desistiera, no cumpliera o fuera descalificado, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan en ley, se podrá adjudicar al segundo mejor postor en tanto su oferta sea conveniente y favorable a los intereses del Instituto, de lo cual le notificará y dejará constancia fundamentada en el módulo de la Subasta Electrónica Inversa en el Sistema GUATECOMPRAS.

ARTÍCULO 33. Actas. La Junta de Calificación suscribirá las actas que correspondan y el Departamento de Abastecimientos o Departamento de Servicios Contratados las publicará en el Sistema GUATECOMPRAS bajo el Número de Operación de Guatecompras (NOG) que respalda la negociación, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre o razón social del proveedor y el monto adjudicado.

ARTÍCULO 34. Aprobación de la adjudicación. La Junta de Calificación trasladará el expediente a la Subgerencia Administrativa o a la Junta Directiva, según corresponda, conforme las disposiciones contenidas en el Artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, para la aprobación o improbación de la negociación.

Lo resuelto en cuanto a la adjudicación, deberá ser notificado a través del Portal de Guatecompras por el Departamento de Abastecimientos o el Departamento de Servicios Contratados, conforme lo preceptuado dentro del marco regulatorio correspondiente.

GERENT GERENT



ARTÍCULO 35. Disposiciones de Ley. A todo el proceso que involucra las etapas de la Subasta Electrónica Inversa le serán aplicables las disposiciones que señalan la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y lo que regula el presente normativo.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 36. Funcionamiento de la plataforma para la Subasta Electrónica Inversa. El presente normativo deberá ser revisado y actualizado cuando se encuentre en pleno funcionamiento la plataforma electrónica que contemple el proceso de la Subasta Electronica Inversa implementado por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 37. Resguardo y Archivo de Expedientes. El Departamento de Abastecimientos y el Departamento de Servicios Contratados, resguardarán y archivarán los expedientes originales que se conformen en la realización de eventos de compras o contrataciones por la modalidad de Subasta Electrónica Inversa.

En los casos que el evento de Subasta Electrónica Inversa realizado provenga de una consolidación de pedidos para abastecer a varias dependencias, el Departamento de Abastecimientos o el Departamento de Servicios Contratados procederán a notificar a cada Unidad Ejecutora, anexándole fotocopia de los documentos que sean de su competencia.

ARTÍCULO 38. Colaboraciones institucionales con entidades del Estado. El Instituto a través de la Subgerencia Administrativa, previa coordinación con las instancias que correspondan, facilitará apoyo técnico o especializado al Ministerio de Finanzas Públicas cuando requieran la participación para fortalecer los registros de proveedores, productos, bienes, servicios y obras. El Instituto también podrá requerir al Ministerio de Finanzas Públicas, apoyo técnico cuando lo estime necesario para el fortalecimiento del proceso de la Subasta Electrónica Inversa en sus distintas fases.

ARTÍCULO 39. Procedimientos. La Subgerencia Administrativa a través del Departamento de Abastecimientos o Departamento de Servicios Contratados, será responsable, de emitir el Instructivo y/o Manual de Procedimientos respectivo, para establecer los responsables directos de las acciones administrativas e informáticas que correspondan, en el plazo máximo de un mes posterior a la aprobación del presente Normativo.

GERENTI



ARTÍCULO 40. Evaluación y Actualización. El instructivo y/o normativo deberá ser evaluado y actualizado periódicamente por la Subgerencia Administrativa, conforme al desarrollo y funcionamiento de la nueva modalidad, con la finalidad de proponer modificaciones que agilicen el proceso.

ARTÍCULO 41. Disposición de información. Cuando las comisiones, juntas o dependencias involucradas en el desarrollo de la modalidad de Subasta Electrónica Inversa, requieran asesoría técnica y aclaraciones, todas las dependencias del Instituto deberán atender el requerimiento con calidad de urgente.

ARTÍCULO 42. Soporte técnico. La Subgerencia Administrativa brindará apoyo técnico a través del Departamento de Informática para el acompañamiento y soporte técnico necesario al Departamento de Abastecimientos o Departamento de Servicios Contratados, durante el tiempo que dure la puja inversa en el Sistema GUATECOMPRAS.

ARTÍCULO 43. Asesoría legal. El Departamento de Abastecimientos o Departamento de Servicios Contratados podrá solicitar al Departamento Legal la revisión, opinión o asesoría de los documentos que conformen el expediente base de la Subasta Electrónica Inversa, para el debido cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 44. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia ocho días después de su emisión, debiéndose remitir copia del mismo al Departamento Legal para recopilación de leyes y al Departamento de Informática para su publicación.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

DR. VIDAL HERIBERTO HERRERA HERRERA

GERENTE